



Vistos, los Expedientes, N° 2021-126771, N° 2021-100523, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2021-100523, la señora Úrsula Pamela Eugenio Landa, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para la el uso de "venta de moneda extranjera", en el inmueble ubicado en establecimiento ubicado en Jr. Ocoña N° 144, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Ocoña N° 144, forma parte de la edificación matriz ubicada en Jr. Ocoña N° 146-144-140-134-128-126-118-110-106-102 esquina Jr. de la Unión N° 892-890, distrito, provincia y departamento de Lima; la cual se encuentra declarada Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000167-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 15 de diciembre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular presencial realizada el 19 de noviembre del 2021, en la que se constató que el local forma parte de un inmueble matriz, dicho local ubicado en el primer nivel donde se accede desde la vía pública por un vano con puerta metálica batiente a un ambiente de atención al público, en la parte posterior se cuenta con una trastienda y una escalera metálica que da a un segundo nivel. Los materiales predominantes son: piso porcelanato, y muros tarrajados; respecto al uso, se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y el uso solicitado de "venta de moneda extranjera", no se encuentra dentro del listado del cuadro del Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 del 05 de diciembre de 2019 - "Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, se recomendó precisar un uso que se encuentre en el listado de acuerdo al tipo de zonificación; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble según se detalla a continuación: la apertura de vano con la instalación de una puerta metálica batiente y una cortina enrollable metálica; la instalación de piso porcelanato en el establecimiento; la instalación de falso cielo raso con baldosas acústicas y perfiles de aluminio en el establecimiento; la instalación de paneles sobre los muros originales de ladrillo; la construcción de una losa para aligerada para la configuración de un segundo nivel, en donde se encuentra un pasillo y un servicio higiénico; la apertura de una ventana en fachada con rejilla metálica para la ventilación del servicio higiénico y la instalación de una escalera de gato metálica y una plancha metálica con apertura para el ingreso al nivel superior; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el remodelación y acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.4.5 del artículo 7º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 50, 52, 55 y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima: no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden



las intervenciones detectadas durante la inspección ocular. Considerándose observado el expediente por las intervenciones detectadas en el establecimiento, las cuales no han sido sustentadas por la administrada, siendo necesario que se notifique a la administrada para la presentación de argumentaciones respecto a las obras no autorizadas detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 2106-2021-DPHI/MC de fecha 26 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se comunica a la administrada las observaciones emitidas en el Informe N°000167-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 15 de diciembre del 2021;

Que, mediante el expediente N° 2021-126771, el señor Julio Ciriaco Leon Chuyma, remite el descargo a las observaciones realizadas mediante Oficio N° 2106-2021-DPHI/MC;

Que, mediante Informe N° 0013-2022-DPHI-AAA/MC, de fecha 25 de enero del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Julio Ciriaco Leon Chuyma, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 2106-2021-DPHI/MC, respecto a cada punto: Punto 1: Acerca del Uso, no precisa el uso a realizarse en el establecimiento, el cual debe estar de acuerdo al índice de Usos para el Centro Histórico de Lima; Punto 2: Acerca de la intervenciones ejecutadas en el establecimiento tales como: la apertura de vano con la instalación de puerta y cortina metálica, la instalación de piso porcelanato, falso cielo raso, paneles sobre los muros, la construcción de una losa aligerada como segundo nivel donde se encuentra un pasillo y servicio higiénico, la apertura de ventana en fachada para ventilar el servicio higiénico, y la instalación de una escalera de gato metálica y plancha metálica con apertura para ingresar al nivel superior; en donde el administrado presenta el informe del Instituto Catastral de Lima en 04 fojas, indicando que dichas modificaciones constan en el Documento denominado Consolidación de Información por Predio N° 139-2021 - Código Catastral Referencial N° 2021-01-05-091-009-01-11-01-0001-0. No obstante, en dicho documento no figuran las intervenciones realizadas y el documento no se considera como una autorización o la emisión de una licencia para la ejecución de las obras advertidas; por tanto, no se ha cumplido con acreditar mediante autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, las obras advertidas durante la inspección ocular realizadas en el inmueble; lo que permite advertir la ejecución de obras inconsultas en el predio, al no presentar un medio probatorio; se recomienda al administrado acogerse al Decreto Legislativo N° 1255 – Régimen de Excepción Temporal (procedimiento a presentarse en la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble), a fin que se regularicen las obras ejecutadas para la evaluación correspondiente, lo cual no exime de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento; por lo que se concluye que el inmueble no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de moneda extranjera, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.4.5 del artículo 7° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 50, 52, 55 y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la



Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para la venta de moneda extranjera, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas de ampliación, remodelación y acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en los artículos 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.4.5 del artículo 7° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 50, 52, 55 y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a



ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de venta de moneda extranjera, en el inmueble ubicado en Jr. Ocoña N° 144, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE